

es figura de venta
franciscano
a
D. Juan de Bargas
1670
pue. de Santiago del, cerca de eno dno
dias del mes de enero de mill y seis cientos
y setenta años ante D. Juan Salgado Cortes alca
des ordinario por su mag. y por ante mi el presente nro. de
bil do y de los testigos aqui presentes parecieron por
una parte fran. ignacio de Borja. y pas. uala de la Concep.
mundo y mujer legítimos naturales del dho pue. - y por
otra parte D. fran. de Bargas natural quedo ser del
pue. de mira casa. Corregimiento de tarima agüines
Doy fee que conosco = y Dixerón que es rana de midos y
concertados en esta manera que los dnos fran. ignacio de
borja. y pas. uala de la Concep. su conjuntura es con
D. Bargas. Denden y dan en venta R. al dho D. fran.
de Bargas una mesora de casa y huerta que tienen en dho
pue. en el solar que llaman de coleros que linda por una
parte con la casa de los herederos de Domingo gar
cia de Jesus di funto. y por otro con la calle R. por las
espal das con la huerta de los herederos del virio tal
villa fran. y la huerta a la calle R. la qual dijo que la
vbo y heredo de su madre fran. doro de di funto y que es
Realenga. Libre de obligacion = seruo = y poteca = ni
una agenciacion. en precio y quantia de ciento y quexen
ta drazones convenientes que los dio y pago el dho
D. fran. de Bargas. y los dnos fran. ignacio de borja
y su mujer pas. uala de la Concep. lo recibieron y los
paso a su poder de tal manera que yo dho R. Doy fee
de la paga y entrega por ser de presente. y de la rancia
justo precio y valor de la mesora de casa y huerta
ta es la dha cantidad de pesos y que no bala mas y
simas bala o balezuede de tal masia y mas valor
en qual quiera cantidad que sea. sea gracia y donacion
buena = pura = mera = Perfecta = acabada = e irrevocable
quel derecho llama entre otros cerca de lo qual denun

SF-TI
LEG:2
DOC:178
FOL:2

cio la ley del ordenamiento R.^l que trata en materia
de las Compas y ventas. y de los enganches de ellos. y
como Real vende dos ques o como mejor puede y
de derecho pueden y deben ser obligados y se obliga-
ron a la eversion y saneamiento y seguridad de
la dha mesora de casa y huerta en tal manera
que en todo tiempo le sera acato y seguras y que
ellas ni parte de ellas ni la casa ni la huerta ni
nido pleyto de parte ni de otra por ningun
nada persona y si le fuere puesto luego que de ello
oviere y venga a noticia aunque sea pasado el ter-
mino de la apelacion de rechos tomara la labor y
defensa de tal pleyto y pleytos. y lo requiera y fene-
cera y aca baxa a su propia costa tanto que quede
con la dha mesora de casa y huerta en quiesca y
pacifica posesion donde no le daren pagara bolue-
ra y de si tuvieran los dhos pesos de a o de onceales
que tal tiempo tiene dado y pagado con mas lo que en
ella viere plantado y edificado tanto con tenues
y menos caso que en otras de ello se le quier ex-
traer heciere. y se de si lo quito. y apanto de dene-
cho y accion Reales y personales que avia y se-
nia en la dha mesora de casa y huerta y todo con
ellas lovedio Renuncio y tras pado en el dho
D. fñan de Bargas y en sus herederos y subse-
res para que en todo ello subcedan = y levedio poder
y facultad para que judicial o extrajudicialmen-
te pueda tomar y aprehender la tenencia y po-
sessor de dha mesora de casa y huerta y en el
y en quien que la tome se constituya por su inquilini-
no y precario por se e de para selado cada que por su
parte le sea pedida y por esta es cuitura osu tras la
do sea visto a bello tomado sin otro auto algu-
no = y el dho D. fñan de Bargas que represente a lo
que dho es. a viendo lo oydo y entendido es esta cuitura

na segun y como en ella se contiene. Digo que la a
ceto y Reivino. Campro de los dnos fran. ignacio
de bonas y su mujer pas. Quala de la conep. la
mejora de casa y huerta en ella de claxdas de ba
jo de los tior deos que banne fexidos = Condecha
nacion que lo que da otra casa y huerta para su binner
day que no le aze falta ninguna q antes le serui
a dees to bo de no poder guardar de los ladrones q
ay endho pue. y asi mismo no a ber ni tener here
deros aqui en pue da pertenecer Conderecho sup
bienes por lo qual labende para mefoxar y xre e
di fi car la otra casa que le que endho pueblo =
e los quales y desubondad y precio se dio por conter
to y entregado a toda su voluntad los dnos fran
ignacio de bonas. y su mujer legitima pasua
la de la conep. = y como tales ben dedres se o
bligari de guardar y cumplir las condiciones q
ban de claxdas segun que de la forma y manera que
en cada una de ellas se contiene = y para la fir
mera y paga y seguridad de estas cri tura y cumplim
ento de lo que dhoes se obliga ban y se obliga
ran sus personas bienes a bidos y por a ber y die
non poder y enterao cumplimiento a todas y quales
quier justicias y jueces de su mag. de quales qui
er partes y jurisdiccion que sean ante qui er
estas cri tura representare y de lo en ello conte
nido se pidiere cumplimiento de justicia al fuero
y jurisdiccion de las dhas justicias o qualquiera
de ellos. se sometieron = y se obligaron consus
personas y bienes y en especial y seta la dho me
te las de esta ciudad de los Reyes del piaz
y señores alcaides de corte y jueces de pro bir
dia que en ella residen y remanera cada

uno de govi por lo que les tocan suprogio fuero y ju
ri dicion y lo que dice quel actor devesignar el pue
do del xco. para que las dhas justicias o qualquiera
de ellos les compelan y apremien a la paga y
cumplimiento de lo contenido en estas cartu
da como si en ella contenido fuere sentencia
definitiva de juez competente para da en cosa a
juzgada con cada lo qual renunciaron todos
y qualesquier fueros leyes y derechos de suprogio
favor y defensa especialmente la que dice que se
necesita de renunciacion non balle. y los otorgantes
que yo Dho P^{ro} D^{oy} fee. firmaron juntamente
con el presente alcalde y en do restigo
el mayorat. D. pedrogallo = el mayorat andres
jose = y yo que de ello doy fee =
D^o Salvador Cordero

Alm
D^o de la Cruz
D^o de la Cruz